

Intervención de la diputada Erika Isabel Guillén Román, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 51 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en materia de Inclusión, Accesibilidad y Apoyos para Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputados, diputado presidente.

Saludo con mucho gusto a las diputadas y diputados de este Pleno.

A los Medios de Comunicación que nos ayudan a llegar a los guerrerenses para que sigan y acerquen de lo que aquí acontece.

Gracias.

Un saludo muy especial a las niñas y los niños guerrerenses.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha señalado con claridad que la manera en que una sociedad trata a sus niños y niñas es el reflejo más fiel de sus valores, de sus prioridades y de sus compromisos con el futuro.

Ningún territorio puede aspirar a un desarrollo justo y sostenible si no garantiza plenamente los derechos de su infancia.

Bajo esa premisa, he suscrito una iniciativa que busca fortalecer la protección jurídica de un sector de la niñez que históricamente ha enfrentado mayores barreras para ejercer sus derechos, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Nuestro País ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento jurídico de los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá valerse por el interés superior de la niñez, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y de su desarrollo integral.

Este principio es una obligación concreta para todas las instituciones del Estado, significa que cada política pública, cada norma jurídica y cada acción gubernamental debe colocarse bajo la premisa fundamental, que

ninguna niña o niño se quede atrás, sin embargo, cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, esa obligación adquiere una dimensión aún más profunda.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen cerca de 9 millones y medio de personas con discapacidad, dentro de ese universo, millones de niñas, niños y adolescentes que enfrentan diariamente barreras físicas, institucionales y sociales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

La discapacidad, como lo han señalado los organismos internacionales de derechos humanos, no debe entenderse únicamente como una condición individual, muchas veces las verdaderas barreras se encuentran en el entorno social, en instituciones que no están diseñadas para incluir, en espacios públicos que no son accesibles y en sistemas que no contemplan apoyos especializados para quienes más lo necesitan.

En Guerrero se estima que más de 82 mil niños y niñas y adolescentes viven con alguna discapacidad, lo que representa cerca del 6.6% de la población infantil del Estado, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, Coneval, del INEGI, cuando la discapacidad se intersecta con factores estructurales como la pobreza, la desigualdad territorial o la falta de servicios públicos, las condiciones de exclusión se profundizan.

Por ello, el Estado no puede limitarse a reconocer derechos de manera declarativa, debe garantizar que esos derechos puedan ejercerse en la práctica.

Actualmente el artículo 51 de la Ley Número 812 para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la igualdad sustantiva.

Sin embargo, su redacción mantiene un carácter principalmente declarativo, ya

que no establece con claridad las obligaciones específicas que deben asumir las autoridades para garantizar condiciones reales de inclusión.

Ese vacío normativo es el que esta iniciativa busca atender, la propuesta consiste en adicionar un segundo y tercer párrafo del artículo 51 de dicha ley con el propósito de establecer de manera expresa que las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas concretas para garantizar la inclusión, la accesibilidad y la participación plena de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se incorpora la obligación de implementar ajustes razonables que eliminen obstáculos que limiten el ejercicio de sus derechos, garantizar condiciones de accesibilidad universal en espacios educativos e instituciones, proporcionar apoyos especializados y asegurar herramientas de comunicación accesibles que respondan a las necesidades particulares de cada niño o niña.

Con ello buscamos que nuestra legislación estatal avance hacia un modelo de inclusión real, alineando con los estándares constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por el estado mexicano, particularmente los derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las niñas y los niños con discapacidad no necesitan caridad ni concesiones, necesitan instituciones que los reconozcan como sujetos plenos de derecho y que eliminen las barreras que históricamente han limitado su participación en la sociedad.

Cada niña, cada niño que logra acceder a la escuela, participa en su comunidad y desarrolla sus capacidades, representa una victoria para toda la sociedad, si uno de ellos queda fuera del sistema educativo, enfrenta barreras en los servicios públicos o se queda invisibilizado por las instituciones, representa una deuda colectiva del Estado.

Por ello, fortalecer el marco jurídico para garantizar la inclusión de la niñez con discapacidad es una decisión ética sobre el tipo de sociedad que queremos construir, porque cuando una sociedad decide incluir plenamente a sus niñas, niños y más vulnerables, no solo protege sus derechos, protege su dignidad.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

Gracias, diputado presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **Érika Isabel Guillén Román**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano, derivada tanto del orden

constitucional como de los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de derechos humanos. En este sentido, el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá velarse por el **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral. De manera complementaria, el artículo 1º constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, prohibiendo toda forma de discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, religión, preferencias, o **discapacidad**, entre otros factores.

Bajo este marco constitucional, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad adquiere una relevancia particular, ya que este sector de la población enfrenta con mayor

frecuencia condiciones de exclusión estructural que limitan su participación en la vida social, educativa y comunitaria. La igualdad sustantiva implica que el derecho no se limite a reconocer formalmente la titularidad de los derechos, sino que establezca **medidas concretas para garantizar su ejercicio efectivo**, eliminando las barreras que históricamente han impedido la inclusión plena de las personas con discapacidad.

La dimensión del fenómeno es significativa. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en México existen aproximadamente **9.5 millones de personas con discapacidad**, lo que representa cerca del **7.3 % de la población nacional** (INEGI, 2024). Asimismo, la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 (ENADID)** reportó que alrededor de **8.8 millones de personas de cinco años y más viven con alguna discapacidad**, equivalentes al **7.2 % de la población en ese rango de edad** (INEGI, 2023).

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la situación también revela cifras relevantes. Datos derivados del **Censo de Población y Vivienda 2020** indican que en México existen aproximadamente **2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad**, lo que representa cerca del **6.8 % de la población en ese grupo etario** (INEGI, 2020). Estas cifras muestran que una proporción considerable de la niñez mexicana enfrenta condiciones que requieren políticas públicas inclusivas y marcos normativos que garanticen su participación plena en la sociedad.

En el ámbito educativo, la exclusión sigue siendo una problemática persistente. Diversos estudios han señalado que **seis de cada diez niñas y niños con discapacidad enfrentan dificultades para acceder o permanecer en el sistema educativo**, lo que refleja que las barreras estructurales continúan limitando el ejercicio de su derecho a la educación inclusiva (Yo También,

2025). Esta situación evidencia que, aunque el marco jurídico reconoce formalmente los derechos de las personas con discapacidad, en la práctica subsisten obstáculos físicos, institucionales y culturales que impiden su materialización.

La situación no es distinta en el estado de Guerrero. De acuerdo con estimaciones basadas en datos censales y sistemas de información sobre infancia, miles de niñas, niños y adolescentes en la entidad viven con algún tipo de discapacidad y enfrentan condiciones de desigualdad en el acceso a servicios educativos, de salud y de participación comunitaria. La combinación de factores como pobreza, desigualdad territorial y limitaciones institucionales incrementa la vulnerabilidad de este sector de la población, lo que exige fortalecer los mecanismos de protección jurídica y las políticas públicas orientadas a su inclusión.

En el plano legislativo nacional, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

establece un sistema de protección integral que reconoce a niñas, niños y adolescentes como **titulares de derechos humanos** y obliga a las autoridades a garantizar su ejercicio pleno mediante políticas públicas, programas y acciones afirmativas. Esta legislación reconoce específicamente el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la inclusión social y a recibir apoyos especializados que permitan su desarrollo integral.

De igual manera, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** establece que el Estado mexicano debe promover condiciones que aseguren la accesibilidad universal, el diseño universal y la implementación de **ajustes razonables**, con el objetivo de eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estas disposiciones obligan a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a adoptar medidas legislativas, administrativas y programáticas que

garanticen la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos relevantes en la materia. La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México en 2007, establece que los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer todos los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas. Entre dichas medidas se encuentran la eliminación de barreras físicas, la implementación de ajustes razonables y la garantía de accesibilidad universal, [asimismo establece los principios generales¹ para poner en práctica los derechos de este grupo poblacional:](#)

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas;
- b) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- c) El respeto por la diferencia y la aceptación de la diversidad humana;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La accesibilidad;
- f) La igualdad entre hombres y mujeres; y
- g) El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad.

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce que los niños con discapacidad deben disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad. Este instrumento internacional establece que los Estados deben adoptar medidas especiales para garantizar la

¹ Artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR, consultable en la página: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

inclusión social, educativa y cultural de niñas y niños con discapacidad.

La jurisprudencia internacional también ha desarrollado estándares relevantes en la materia. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso **Furlan y familiares vs. Argentina** (2012), estableció que los Estados tienen un deber reforzado de protección cuando se trata de personas con discapacidad, particularmente cuando se encuentran en situación de niñez o adolescencia, debiendo adoptar medidas positivas para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos. En dicha sentencia, la Corte señaló que la discapacidad no debe entenderse únicamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre la persona y las barreras del entorno social.

De manera similar, el caso **Ximenes Lopes vs. Brasil** (2006) reafirmó la obligación estatal de garantizar condiciones de dignidad y respeto para las personas con discapacidad,

enfaticando que la falta de atención adecuada o la negligencia institucional puede constituir una violación a los derechos humanos.

El estado de Guerrero, presenta condiciones estructurales que incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad habitan aproximadamente 1.2 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, lo que representa una proporción significativa de la población estatal y coloca a Guerrero entre las entidades con mayor presencia de población infantil y adolescente en el país.

Dentro de este universo poblacional, se estima que alrededor del 6.6% de las personas de 0 a 17 años en Guerrero vive con alguna discapacidad, lo que equivale aproximadamente a 82 mil 200 niñas, niños y adolescentes en esta condición. Esta cifra evidencia la magnitud del reto que enfrentan las

instituciones públicas para garantizar condiciones efectivas de inclusión social, educativa y comunitaria para este sector de la población.

La situación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en Guerrero debe analizarse además en el contexto de múltiples factores de desigualdad social. Según estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cerca de 68.8% de la población de 0 a 17 años en Guerrero se encontraba en situación de pobreza en 2022, mientras que 27.6% vivía en pobreza extrema. Estas condiciones estructurales generan entornos particularmente adversos para el desarrollo integral de la niñez, ya que la pobreza se vincula con mayores limitaciones para acceder a servicios de salud, educación inclusiva, rehabilitación y apoyos especializados.

A lo anterior se suma que una proporción importante de niñas, niños y adolescentes enfrenta carencias en

servicios básicos y derechos sociales. En 2022, 55.3% de la población infantil y adolescente en Guerrero presentaba carencia por acceso a servicios de salud, mientras que 79.4% carecía de acceso a seguridad social. Estas carencias afectan de manera particular a la niñez con discapacidad, ya que el acceso oportuno a servicios médicos, terapias de rehabilitación y apoyos especializados resulta fundamental para su desarrollo integral y para la garantía de sus derechos.

En el ámbito educativo también se observan brechas significativas. Datos disponibles indican que alrededor del 12% de la población de 3 a 17 años en Guerrero presenta rezago educativo, mientras que 14.4% de niñas, niños y adolescentes no asistían a la escuela en 2020. Estas cifras revelan la persistencia de barreras estructurales que limitan el acceso y la permanencia en el sistema educativo, situación que se agrava cuando se trata de estudiantes con discapacidad, quienes con frecuencia enfrentan

obstáculos físicos, pedagógicos y comunicacionales dentro de las instituciones educativas.

Asimismo, la diversidad cultural y social del estado constituye un elemento que debe ser considerado en el diseño de políticas públicas inclusivas. En Guerrero, 16.8% de la población de 3 a 17 años es hablante de lengua indígena, y 7.9% se reconoce como afrodescendiente o afromexicana, lo que convierte a la entidad en una de las regiones con mayor diversidad cultural del país. Cuando estas condiciones se intersectan con la discapacidad, las niñas, niños y adolescentes pueden enfrentar formas múltiples de exclusión y discriminación, lo que refuerza la necesidad de contar con un marco jurídico que garantice medidas diferenciadas de protección.

En este contexto, resulta evidente que el marco jurídico estatal debe evolucionar para alinearse con los estándares constitucionales, nacionales e internacionales en materia de inclusión y protección de

los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Si bien la legislación vigente reconoce su derecho a la igualdad sustantiva, persisten vacíos normativos que dificultan la implementación de políticas públicas inclusivas y la eliminación de barreras que impiden su participación plena en la sociedad.

Para el caso del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad debe garantizarse a través de una **protección reforzada**, que reconozca y **combata las barreras estructurales, institucionales y sociales que históricamente les han excluido o limitado en el ejercicio efectivo de sus derechos**. Esta obligación **no se agota al asegurar el acceso físico a la educación, sino que comprende el deber de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, mediante ajustes razonables, apoyos específicos y entornos accesibles**. Lo anterior de conformidad con el marco normativo

aplicable establecido en los **artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**².

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el contenido del artículo 51 de la **Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero**, incorporando disposiciones que obliguen a las autoridades a adoptar medidas concretas de inclusión, accesibilidad y ajustes razonables. Con ello se busca asegurar que las niñas, niños y

adolescentes con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones reales de igualdad, inclusión y dignidad, consolidando una política pública centrada en el interés superior de la niñez y en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece los estándares mínimos que deben observar las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

En contraste, el artículo 51 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la igualdad sustantiva y al disfrute de los derechos establecidos en la legislación vigente; sin embargo, su redacción actual mantiene un carácter principalmente declarativo, al no establecer de manera expresa las

² Criterio asumido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: **2031635**. Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito. Duodécima Época**. Materias(s): **Común**. Tesis: **XVII.1o.P.A.14 K (11a.)**. Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Enero de 2026, Tomo II, Volumen 1, página 619**. Tipo: **Aislada**. Rubro: **DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. LOS PROTOCOLOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y DE DISCAPACIDAD, EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSTITUYEN HERRAMIENTAS DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL PARA LOGRAR LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS**.

obligaciones específicas que deben asumir las autoridades estatales y municipales para garantizar condiciones efectivas de inclusión.

Esta situación genera un **vacío normativo relativo**, en la medida en que la legislación estatal reconoce el derecho, pero no desarrolla los mecanismos necesarios para hacerlo exigible en la práctica. En consecuencia, muchas instituciones públicas continúan operando bajo esquemas institucionales que no contemplan ajustes razonables, accesibilidad universal o apoyos especializados para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo que reproduce dinámicas de exclusión social.

En virtud de lo anterior, se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO**

DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 51. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte, la</p>	<p>Artículo 51. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte, la</p>

<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes ordinarias en la materia.</p>	<p>Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes ordinarias en la materia.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, asegurando condiciones de inclusión, accesibilidad y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los ámbitos de la</p>	<p>vida social, educativa y comunitaria.</p> <p>Para tal efecto, deberán implementar ajustes razonables que eliminen obstáculos que limiten el ejercicio de sus derechos, garantizar condiciones de accesibilidad universal en los espacios educativos, institucionales, culturales y comunitarios, proporcionar apoyos especializados, servicios de atención integral y herramientas de comunicación</p>
--	---	---

	<p>accesible conforme a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, así como adoptar acciones que prevengan cualquier forma de discriminación, exclusión o segregación por motivos de discapacidad, promoviendo en todo momento su participación plena y efectiva en condiciones de dignidad, autonomía progresiva e interés superior de la niñez.</p>
--	--

someto a consideración de esta soberanía la presente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y APOYOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 51 de la **Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

Artículo 51. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos

Por lo anteriormente expuesto, con sustento en la exposición de motivos,

Mexicanos, los tratados internacionales de los que México forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes ordinarias en la materia.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, asegurando condiciones de inclusión, accesibilidad y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, educativa y comunitaria.

Para tal efecto, deberán implementar ajustes razonables que eliminen obstáculos que limiten el ejercicio de sus derechos, garantizar condiciones de accesibilidad universal en los espacios educativos,

institucionales, culturales y comunitarios, proporcionar apoyos especializados, servicios de atención integral y herramientas de comunicación accesible conforme a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, así como adoptar acciones que prevengan cualquier forma de discriminación, exclusión o segregación por motivos de discapacidad, promoviendo en todo momento su participación plena y efectiva en condiciones de dignidad, autonomía progresiva e interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones

administrativas, programáticas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá promover acciones de coordinación interinstitucional para garantizar la implementación de medidas de accesibilidad, inclusión y apoyos especializados dirigidos a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 05
de marzo de 2026

Atentamente.

Diputada Erika Isabel Guillén Román